



- 1 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GALÁPAGOS
AIMAR C. LTDA.....

CUANTÍA: US\$800.00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciocho de Abril del dos mil seis, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: **a)** el señor **LUÍS ENRIQUE AYALA CARRERA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Armador turístico, por sus propios derechos; y, **b)** el señor **LUÍS ANTONIO AYALA CHACA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Armador turístico, por sus propios derechos; **c)** la señora **ALICIA MARGOT AYALA CHACA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Secretaria, por sus propios derechos; **d)** la señora **CLEMENCIA YOLANDA AYALA CHACA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Secretaria, por sus propios derechos; **e)** la señora **AÍDA MARÍA AYALA CHACA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Doctora en Medicina, por sus propios derechos; **f)** la señora **GLORIA IRENE AYALA CHACA**, quien declara ser ecuatoriana, Profesora, casada con el señor Edison Alberto Salvador Segura, cédula de ciudadanía uno cinco cero cero cero nueve uno cero siete-siete, por sus propios derechos.....

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados residentes en Santa Cruz-Galápagos, respectivamente, ambos de tránsito por esta ciudad, personas con capacidad civil para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de



CONSTITUCIÓN, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:--

SEÑOR NOTARIO:-----

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores Luís Enrique Ayala Carrera, casado, armador turístico; Luís Antonio Ayala Chaca, casado, armador turístico; Alicia Margot Ayala Chaca, soltera, Secretaria; Clemencia Yolanda Ayala Chaca, soltera, secretaria; Aída María Ayala Chaca, soltera, Doctora en Medicina; Gloria Irene Ayala Chaca, casada con el señor Edison Alberto Salvador Segura, cédula de ciudadanía uno cinco cero cero cero nueve uno cero siete-siete, profesora. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en Santa Cruz, provincia de Galápagos y declaran no estar incurso en las prohibiciones contenidas en el artículo noventa y nueve de la Ley de Compañías.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada GALÁPAGOS AIMAR C. LTDA., que se registrá por las leyes del Ecuador y el presente estatuto.-----

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrá por los

estatutos que se exponen a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.-**





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 2 -

NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza,

nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será GALÁPAGOS AIMAR C. LTDA. Esta sociedad se constituye como una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente como "La Compañía".-

Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de socios podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley y estos estatutos.- **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía tendrá por objeto la realización de toda clase de actividades turísticas; operadora de turismo especialmente marítima; cruceros turísticos; pesca deportiva; buceo deportivo; transporte de pasajeros por vía marítima, terrestre o aérea; atención a pasajeros y actividades conexas; la instalación, mantenimiento y administración de alojamientos turísticos hoteleros y extrahoteleros, complejos vacacionales y de campamentos de turismo; establecimientos de comidas y bebidas; establecimientos de actividades recreacionales; agencias de viajes; centros de reposo turístico; se dedicará al negocio de armadores navieros pudiendo para el efecto disponer la construcción de sus embarcaciones, arrendarlas o adquirirlas; administrar agencias marítimas; ser agente de buques o administrarlos; podrá representar líneas de navegación aérea,



compañías de seguro y empresas mercantiles e industriales de cualquier nacionalidad; se dedicará a la importación, exportación, compraventa de productos químicos en general, lubricantes de maquinarias y motores marinos, winches, grúas, accesorios e implementos propios de la industria naviera; a la importación, exportación, compraventa y distribución de maquinarias, equipos navieros en general por cuenta propia o de terceros. Como medio para cumplir su finalidad la compañía podrá asociarse con personas jurídicas nacionales o extranjeras de similares objetivos, adquirir acciones o participaciones de sociedades constituidas o por constituirse, e incluso importar o adquirir bienes muebles necesarios para equipar sus locales o agencias. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica y celebrar actos, contratos, negocios civiles y mercantiles permitidos por la ley.- **Artículo Cuarto.-**

Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.-

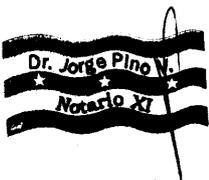
Artículo Quinto.- Disolución y Liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la ley de la materia.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 3 -

Artículo Sexto.- Capital Social.- El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital está dividido en ochocientas (800) participaciones sociales con un valor nominal de un dólar cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **Artículo**

Séptimo.- Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa da derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley y estos estatutos.- **Artículo Octavo.-**

Transferencia de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE**

GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.-

Junta General y Atribuciones.- Es el Órgano Supremo de Gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario a



de éstos. Son atribuciones de la Junta General, los

siguientes: a.- Resolver sobre la prórroga de la Compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; b.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d.- Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la ley; f.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos cuando fuere necesario; h.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la ley; i.- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j.- Autorizar al Gerente General, la realización de contratos cuya cuantía exceda de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000) así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.- **Artículo Décimo.- Juntas Ordinarias.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas juntas

se tratará al menos sobre lo siguiente: a.- Conocer el





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 4 -

informe anual del Gerente General, las cuentas y el Estado de Pérdidas y Ganancias, el Balance General y resolver lo correspondiente; b.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.-

Artículo Undécimo.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.-

Artículo Duodécimo.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación

Junta se procederá por Secretaría a formar la



lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- **Artículo Décimo Tercero.- Representación.-** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **Artículo Décimo Cuarto.- De las Actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán asimismo los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los





- 5 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



quince días posteriores.- **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo. Las actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- **CAPITULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.-** La Compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c.- Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d.- Subrogar al Gerente



General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.- La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía.- El Gerente General, tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: a.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b.- Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones, hasta el monto señalado en el literal j) del artículo noveno de estos estatutos; c.- Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y poderados especiales de la compañía y removerlos





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 6 -

cuando considere conveniente; d.- Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la ley exige; e.- Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f.- Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones, poniendo en conocimiento de la junta general en la primera sesión posterior lo realizado en este sentido; g.- Dirigir y supervisar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h.- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio, dentro del monto autorizado por la junta general; j.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo.-

Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a.- Intervenir en las juntas generales; b.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la



compañía; d.- Intervenir con voz y voto en las juntas generales; e.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f.- Impugnar las resoluciones de la junta general, conforme a la ley; g.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h.- Pedir la convocatoria a junta general en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.-

Son obligaciones de los socios principalmente: a.- Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos, caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b.- No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; y, c.- Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.- **CAPITULO SEXTO.-**

Artículo Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta





- 7 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



general resolverá sobre la distribución de las utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la junta general podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.-

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo

Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrán permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley; así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-**

Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya



expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- Hasta aquí los estatutos.-----

CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital social se encuentra íntegramente suscrito por los socios y pagado en el cincuenta por ciento, en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Socio No.	Nombre Socio	Capital suscrito USD	Capital pagado	Porcentaje % participaciones	Número participaciones
1	Luis Enrique Ayala Carrera	US\$ 480	US\$ 240	60	480
2	Alicia Margot Ayala Chaca	US\$ 64	US\$ 32	8	64
3	Clemencia Yolanda Ayala Chaca	US\$ 64	US\$ 32	8	64
4	Gloria Irene Ayala Chaca	US\$ 64	US\$ 32	8	64
5	Aída María Ayala Chaca	US\$ 64	US\$ 32	8	64
6	Luis Antonio Ayala Chaca	US\$ 64	US\$ 32	8	64
Total =		US\$ 800	US\$ 400	100	800

El saldo de las aportaciones se pagará dentro de los doce meses posteriores a la constitución de la compañía.-----

CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor Luis Enrique Ayala Carrera; y, como Gerente General a la Doctora Aída María Ayala Chaca.-----

CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 8 -

de la presente escritura pública son los socios fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones.- b) Los socios facultan a los Abogados Wilson Herrera Acosta y Ángel Ramos Chalén para que obtengan las aprobaciones y demás requisitos de ley, previo al establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultados para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los socios a junta general para elegir administradores de la compañía.- c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente se adjunta el certificado de depósito bancario en la "cuenta de integración de capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Firmado.- firma ilegible.- Abogado Ángel Ramos Chalén.- Matrícula Diez mil ochocientos sesenta y cuatro.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Quedan agregados el certificado de Reserva de Denominación y el Certificado Bancario de Integración de Capital.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara voz toda esta Escritura Pública a los otorgantes,



éstos se afirman, ratifican y la aprueban en toda y cada una de sus partes y la suscribe conmigo, el Notario, en un sólo acto.- f



LUÍS ENRIQUE AYALA CARRERA

C.C. 200000524-5

CERT. VOT. 218-0001



LUÍS ANTONIO AYALA CHACA

C.C. 200001278-7

CERT. VOT. 219-0001



ALICIA MARGOT AYALA CHACA

C.C. 200000113-7

CERT. VOT. 0004-199



CLEMENCIA YOLANDA AYALA CHACA

C.C. 200000635-9

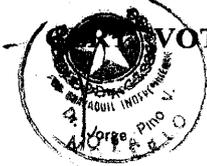
CERT. VOT. 177-0001



AÍDA MARÍA AYALA CHACA

C.C. 170455944-0

CERT. VOT. 176-0001





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7086632
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: RAMOS CHALEN ANGEL MISAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/04/2006 9:13:14 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7086627 GALAPAGOS AIMAR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GALAPAGOS AIMAR C. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367
DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





**DEPOSITO A PLAZO No. 38744
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario		
GALAPAGOS AIMAR C.LTDA.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	4.00	17/05/2006
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
400,00	1.33	401.27

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Galápagos, Lunes 17 de Abril 2006

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Lucia Alulema

Firma Autorizada
LUCIA ALULEMA FUENMAYOR



0247684

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (amos) y transfiero (imos) a:	Cedo (amos) y transfiero (imos) a:
Todos los derechos contenidos en el presente título.	Todos los derechos contenidos en el presente título.
Lugar y Fecha:	Lugar y Fecha:

Cedente (s) C.I. No.	Cesionario (s) C.I. No.	Cedente (s) C.I. No.	Cesionario (s) C.I. No.
------------------------------	---------------------------------	------------------------------	---------------------------------

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

Luis Enrique Ayala Carrera	240.00
Alicia Margot Ayala Chaca	32.00
Clemencia Yolanda Ayala Chaca	32.00
Gloria Irene Ayala Chaca	32.00
Aida María Ayala Chaca	32.00
Luis Antonio Ayala Chaca	32.00

TOTAL usd 400.00

BANCO DEL PACÍFICO S.A.

Jorge B. V.
FIRMA AUTORIZADA





- 9 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



Gloria Irene Ayala Chaca

GLORIA IRENE AYALA CHACA

C.C. 170292665-8

CERT. VOT. 56-0810

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, en once fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de Abril del dos mil seis.-



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 06.G.IJ.0004284, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 28 de Junio del 2006, se tomó nota de esta Resolución de Aprobación de la Escritura de Constitución de la compañía **GALAPAGOS AIMAR C. LTDA.**, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 03 de Julio del 2006.-

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN SANTA CRUZ**

Av. Baltra e Indefatigable
Telf. 2526602.

RAZÓN: Dando cumplimiento a la Resolución No. 06-G-IJ-0004284, dictada con fecha 28 de junio de 2006, por la Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, procedo a inscribir bajo los números 387 al 397, Tomo 9 del Registro Mercantil, la **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GALAPAGOS AIMAR C. LTDA.**, celebrada ante el señor Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, Doctor Jorge Pino Vernaza, con fecha dieciocho de abril del año dos mil seis.- Puerto Ayora, 7 de julio de 2006.



Lic. Narcisa Zambrano Mendoza

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA CRUZ**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.000013206

Guayaquil,

28 JUL. 2006

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GALAPAGOS AIMAR C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre
ESPECIALISTA JURIDICO
